



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2017 - 00482 - 00	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO LONDOÑO RUIZ	THE BEER LOUMGE ZONA T LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/04/2023	20/04/2023
2	042 - 2008 - 00494 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO POPULAR S.A.	CECILIA DELGADO FRANCO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/04/2023	20/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-04-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)



39

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 009 2017 00482 00

REQUIERE

Previo a resolver la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora se requiere para que de conformidad a lo normado en el artículo 43 del Código General del Proceso, acredite que elevó la petición ante las entidades enunciadas en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 043 fijado hoy 31 de marzo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Bogotá, D.C., 12 de abril de 2023

Señor
**JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO LONDOÑO RUIZ.
Demandado: JUAN PABLO CUELLAR SCHOEDRER y Otros.
Radicado: 11001310300920170048200.

Asunto: Recurso de reposición.

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO LONDOÑO RUIZ** demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ese despacho con la finalidad de interponer recurso de reposición en contra de la providencia judicial de fecha del 30 de marzo de 2023 y notificada mediante estado 043 del 31 marzo de 2023.

El presente recurso se fundamenta en la siguiente:

CONSIDERACIONES

Es menester señalar que la acreditación a la que hace alusión el Despacho es improcedente para esta parte, toda vez que es necesario señalar al juzgado que la solicitud de oficio presentada cumple con los requisitos previstos en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, toda vez que el "juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado", y frente a la eminente negativa por parte de la EPS al brindar esta información, se acude directamente a las facultades del Juez.

Es decir, la EPS no brindara respuesta a esta parte dado que la única forma para acceder a esta información es por medio de derecho de petición el cual esta regulado por la Ley 1755 de 2015. Lo dispuesto en el artículo 24 *ibidem*, indica en que cierta información y documentos tienen carácter de reservado, siendo relevante para esta parte lo enunciado en el numeral tercero (3°), el cual reza:

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los

archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

En consecuencia y como experiencia previa en otros casos de la misma naturaleza, la EPS rechaza de plano la petición elevada, sustentándose bajo el mencionado artículo indicando que dicha información es de carácter reservado, por ende, se solicita directamente al despacho la emisión del oficio a la EPS, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 27 *ibidem*, exceptúa dicha restricción, mencionado artículo reza:

ARTÍCULO 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

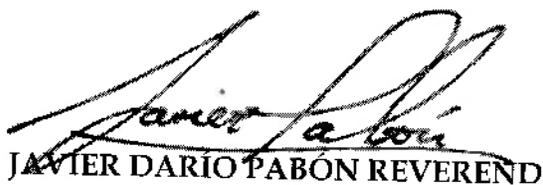
Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita al Despacho:

PETICIONES:

- 1) Reponer la providencia judicial, y que en consecuencia ordene oficiar a **SALUD SANITAS S.A.S.** para que esta brinde información sobre el empleador y dirección de residencia del demandado **JUAN PABLO CUELLAR SCHOEDRER**, con la finalidad de solicitar una nueva medida cautelar que busque el embargo de una porción de su salario o muebles enseres.

En los anteriores dejo interpuesto y sustentado el recurso. Remito el presente, para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



JAVIER DARIO PABÓN REVEREND

C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.

T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: Recurso reposición rad 2017 - 482

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 9:50

Para: seccivilecuestá 210 <javier.pabon@apoyojuridico.co>

ANOTACION

Radicado No. 2899-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER DARIOPABON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición//De: javier.pabon@apoyojuridico.co <javier.pabon@apoyojuridico.co> Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 2:11 p. m.//MICS 009-2017-00482 J2 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

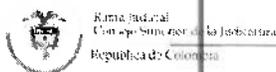
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 7:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso reposición rad 2017 - 482

De: javier.pabon@apoyojuridico.co <javier.pabon@apoyojuridico.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 2:11 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposición rad 2017 - 482

Buenas tardes,

Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia judicial notificada el día 31 de marzo. Los datos del proceso son:

Demandante: CARLOS EDUARDO LONDOÑO RUIZ. Demandado: JUAN PABLO CUELLAR SCHOEDRER y Otros. Radicado: 11001310300920170048200.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Javier Darío Pabón Reverend

Abogado

Apoyo Jurídico

Cel. 310 2997104

javier.pabon@apoyojuridico.co

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=05%7C01%7Cj02ejecbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce1523e6129aa4748af5a08db3b89c626%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638169235151429936%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoicjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=%2B0FrBS4dBzmVu%2FbopPjpkGvoYzEggBOIDoile018xr4%3D&reserved=0>

<http://www.apoyojuridico.co>


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 17-04-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 18-04-23
 y vence en: 20-04-23
 El secretario _____



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 042 2008 00494 00

APRUEBA COSTAS

De conformidad al informe secretarial obrante que antecede y comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

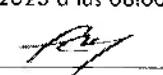
JUEZ

(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 043 fijado hoy 31 de marzo de 2023 a las 08:00 AM.


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

RE: Proceso No. 2008-00494-00 Recurso de Reposición y Subsidio Apelación auto que resuelve Entrega de Dineros -- costas del proceso.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19/04/2023 9:21

Para: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2896-2023, Entidad o Señor(a): SERGIO ALEXANDER RAMIRE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: Recurso de Reposición y Subsidio Apelación auto que resuelve Entrega de Dineros -- costas del proceso/De: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com> Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 16:28/ MICS 11001310304220080049400_J2 5F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestión en este correo habilitado para radicciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 16:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; blancaidalidpabon@hotmail.com

Asunto: Proceso No. 2008-00494-00 Recurso de Reposición y Subsidio Apelación auto que resuelve Entrega de Dineros -- costas del proceso.

SEÑORES:

1. Consignaciones mencionadas en el auto realizadas por el subrogatario.

2. Fotocopia del auto de fecha: 27 de julio de 2011. (folio68 y 69).

Con todo respeto, del Señor Juez.

ANEXOS

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email: blancaidalidpabon@hotmail.com

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario Mixto No. 11001-31-030-42-2008-00494-00 seguido por el BANCO POPULAR S.A. contra JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y CECILIA DELGADO FRANCO.

ASUNTO: Recurso de Reposición y Subsidio Apelación auto que resuelve Entrega de Dineros -- costas del proceso.

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YAÑES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No.219.189 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandada señores JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CECILIA DELGADO FRANCO, por medio del presente escrito, respetuosamente, concurre a su Honorable Despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 318 y 319 del C.G.P., a fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto adiado de fecha 30 de marzo de 2023, notificado por estado el 31 de marzo de 2023, el cual resuelve la entrega de dineros y aprueba costas; recurso que se interpone en los siguientes términos:

Resuelve el proveído adiado y recurrido, lo siguiente:

El despacho impone aprobación a liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho. Sin embargo, en la liquidación de costas mencionan unas costas por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.612.448.00), las cuales se precisa ya fueron consignadas por el subrogatario JORGE HORACIO DELGADO FRANCO junto con el valor del crédito subrogado en su momento. Tal como se evidencia con los títulos de depósito judicial No. 400100003227873 por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.320.767.00) y depósito judicial No. 400100003264661 por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$77.813.00) al BANCO POPULAR; y como lo confirma el auto del 27 de julio de 2011, notificado por estado del 29 de julio de 2011 adiado a folios 68 y 69 al proceso.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con las pruebas documentales adjuntas al recurso, respetuosamente solicito al Honorable Juez, aclarar y por ende descontar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.612.448.00) en la liquidación las costas pendientes por pagar sobre el crédito cedido por el Banco Popular S.A., al demandante Noel Ramírez Balaguera.

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email: blancaidalidpabon@hotmail.com

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario Mixto No. 11001-31-030-42-2008-00494-00 seguido por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y CECILIA DELGADO FRANCO.**

ASUNTO: Recurso de Reposición y Subsidio Apelación auto que resuelve Entrega de Dineros – costas del proceso.

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YÁÑES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No.219.189 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandada señores **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CECILIA DELGADO FRANCO**, por medio del presente escrito, respetuosamente, concurro a su Honorable Despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 318 y 319 del C.G.P., a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto adiado de fecha 30 de marzo de 2023, notificado por estado el 31 de marzo de 2023, el cual resuelve la entrega de dineros y aprueba costas; recurso que se interpone en los siguientes términos:

Resuelve el proveído adiado y recurrido, lo siguiente:

El despacho impone aprobación a liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho. Sin embargo, en la liquidación de costas mencionan unas costas por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.612.448.00)**, las cuales se precisa ya fueron consignadas por el subrogatario JORGE HORACIO DELGADO FRANCO junto con el valor del crédito subrogado en su momento. Tal como se evidencia con los títulos de depósito judicial No. 400100003227873 por valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.320.767.00)** y depósito judicial No. 400100003264661 por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$77.813.00)** al BANCO

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REF: Ejecutivo Hipotecario Mixto No. 11001-31-030-42-2008-00494-00 seguido por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y CECILIA DELGADO FRANCO.**

ASUNTO: Recurso de Reposición que resuelve Entrega de Dineros

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YÁÑES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No.219.189 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandada señores **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CECILIA DELGADO FRANCO**, por medio del presente escrito, respetuosamente, concurre a su Honorable Despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 318 y 319 del C.G.P., a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto adiado de fecha 30 de marzo de 2023, notificado por estado el 31 de marzo de 2023, el cual resuelve la entrega de dineros y aprueba costas; recurso que se interpone en los siguientes términos:

Resuelve el proveído adiado y recurrido, lo siguiente:

El despacho impone aprobación a liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho. Sin embargo, en la liquidación de costas mencionan unas costas por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.612.448), las cuales se precisa ya fueron consignadas por el subrogatario **JORGE HORACIO DELGADO FRANCO** junto con el valor del crédito subrogado en su momento. Tal como se evidencia con los títulos de depósito judicial No. 400100003227873 por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.320.767) y depósito judicial No. 400100003264661 por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$77.813) al **BANCO POPULAR**; y como lo confirma el auto del 27 de julio de 2011, notificado por estado del 29 de julio de 2011 adiado a folios 68 y 69 al proceso.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con las pruebas documentales adjuntas al recurso, respetuosamente solicito al Honorable Juez, aclarar y por ende descontar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

FECHA AÑO MES DÍA 2011 04 12		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA DEP. JUDICIAL		NUMERO DE DEPOSITO 010		EXPEDIENTE No. 2008-0494	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031042		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input type="checkbox"/> C.C. 3 <input type="checkbox"/> T.I. 2 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE		IDENTIDAD NIT 860007738-9		PRIMER APELLIDO BANCO POPULAR S.A.		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input type="checkbox"/> C.C. 3 <input type="checkbox"/> T.I. 2 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE		IDENTIDAD NIT 2.999.935		PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ		SEGUNDO APELLIDO RODRIGUEZ	
CLASE DE DEPOSITO <input checked="" type="checkbox"/> 1 DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="checkbox"/> 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4 REMATE DE BIENES (POSTURA)	
<input type="checkbox"/> 5 PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6 CUOTA ALIMENTARIA		CONCEPTO EJECUTIVO-HIPOTECARIO MIND		VALOR (1) \$ 20'320.767	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE JORGE HORACIO DELGADO FRAGA		C.C. C.NIT No. 91'106.261		TELEFONO 2167388			
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECADITO EN OTRAS PLAZAS)							
COMISIONES (2) \$		PORTES (3) \$		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>		CHEQUE DE GERENCIA <input type="checkbox"/>	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) 20'320.767		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO					
NOMBRE DEL SOL CITANTE JORGE HORACIO DELGADO		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO					
No. 91'106.261		FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO					



DILIGENCIAR A MANO PARA LA IMPRESION. LAS MAQUINAS SOBRESCRIBEN LAS DEL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., Veintisiete de Julio de dos mil Once.

R. 2008-0494. Proceso EJECUTIVO de BANCO POPULAR y JORGE HORACIO DELGADO FRANCO contra JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ y CECILIA DELGADO FRANCO.

Procede el Juzgado a resolver conjuntamente los recursos de reposición interpuestos por los ejecutados y el ejecutante BANCO POPULAR S.A y el subsidiario de apelación interpuesto por la mencionada entidad contra el auto proferido el 01 de Julio de 2011 del año en curso.

- 4. En auto recurrido el Juzgado dispuso denegar la solicitud de entrega de dineros al ejecutante BANCO POPULAR por cuanto existe embargo de remanentes a favor de la DIAN, y acto seguido ordenó oficiar a la mencionada entidad para que concrete el monto de la obligación que persigue a fin de poner a su disposición los dineros obrantes en el proceso.
- 5. Señala la procuradora judicial del BANCO POPULAR que no es procedente el pago de los dineros puestos a ordenes del Juzgado a favor de la DIAN toda vez que ello desconoce los efectos de la subrogación que operó entre este y el señor JORGE HORACIO DELGADO FRANCO; además por que el procedimiento que debe ser aplicado es el previsto en el Art. 542 del C de P.C., para el cual aún no se dan los presupuestos legales.
- 6. La parte ejecutada sostiene que el pago por él realizado para que se le tuviera como subrogatario de la obligación en comento, lo fue para la satisfacción del derecho de crédito que radicaba en cabeza del Banco Popular, no para beneficio de los ejecutados, razón por la cual no puede disponerse el pago a la DIAN, de dineros que le corresponden al inicial ejecutante en virtud de la subrogación aceptada en autos.-

CONSIDERACIONES

Previo escrutinio de las diligencias, advierte el despacho que si bien es cierto a folio 155 de del cuaderno principal obra solicitud de la DIAN en el sentido de poner a su disposición los dineros obrantes en el presente asunto mediante la conversión de los títulos de deposito Judicial que sen encuentren a ordenes del Juzgado; también lo es que los rubros existentes en el presente asunto le pertenecen al ejecutante BANCO POPULAR S.A. por cuanto provienen del pago del crédito contenido en el pagaré No. 340-1300485-4 y las costas por parte de un tercero, es decir, el señor JORGE HORACIO DELGADO FRANCO; del cual operó la subrogación prevista en el Art. 1666 del Código Civil, el cual señala "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga".

Así las cosas, deviene improcedente lo dispuesto en auto del 01 de Julio de 2011, toda vez que los dineros a que esta se contrae tienen como única virtualidad, la de satisfacer la obligación subrogada dentro del presente asunto junto con las costas procesales, resaltase que dichos rubros no provienen de los embargos aquí



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

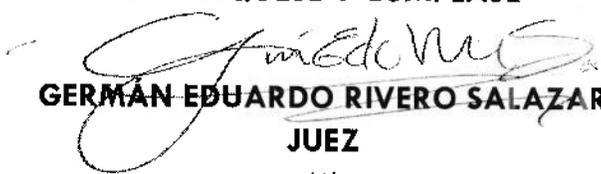
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 042 2008 00494 00

APRUEBA COSTAS

De conformidad al informe secretarial obrante que antecede y comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 043
fijado hoy 31 de marzo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email: blancaidalidpabon@hotmail.com

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario Mixto No. 11001-31-030-42-2008-00494-00 seguido por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y CECILIA DELGADO FRANCO.**

ASUNTO: Recurso de Reposición y subsidio apelación auto que resuelve poner a disposición dineros ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - **DIAN**

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YÁÑES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No.219.189 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandada señores **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CECILIA DELGADO FRANCO**, por medio del presente escrito, respetuosamente, concurre a su Honorable Despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 318 y 319 del C.G.P., a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto adiado de fecha 30 de marzo de 2023, notificado por estado el 31 de marzo de 2023, el cual resuelve la entrega de dineros y aprueba costas; recurso que se interpone en los siguientes términos:

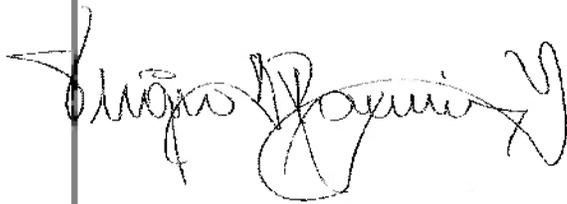
Resuelve el proveído adiado y recurrido, lo siguiente:

"SEGUNDO: Efectuado lo anterior por conducto de la Oficina de Apoyo poner a disposición de la DIAN los dineros que le fueren debitados al referido demandado, que cubran el crédito adeudado hasta el valor indicado a folio 324 de la actuación en la cuenta informada para tal fin".

Es necesario indicar al honorable Juez, que si bien el 17 de diciembre de 2013, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- emitió mandamiento de pago No. 20130302008237 en contra del suscrito, por concepto de impuesto de renta del año gravable 2006 y 2007. Se aclara, en un primer aspecto, que mediante Acto Administrativo No. 20141005002709 del 16 de mayo de 2014 se declaró prescrita la

- 2- Resolución DIAN, de 16 de mayo de 2014 del Acto Administrativo No. 20141005002709.
- 3- Resolución DIAN, del 3 de junio de 2019, Radicado No. 2019324611005000520." RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA UNA PRECRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO"

Con todo respeto, del Señor Juez.



SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YÁNES

C.C.79.051.510

T.P.219.189 del C.S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (2º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario Mixto No. 11001-31-030-42-2008-00494-00 seguido por el BANCO POPULAR S.A. contra JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y CECILIA DELGADO FRANCO.

ASUNTO: Recurso de Reposición que resuelve Entrega de Dineros

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YAÑES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No.219.189 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandada señores JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CECILIA DELGADO FRANCO, por medio del presente escrito, respetuosamente, concurro a su Honorable Despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 318 y 319 del C.G.P., a fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto adiado de fecha 30 de marzo de 2023, notificado por estado el 31 de marzo de 2023, el cual resuelve la entrega de dineros y aprueba costas; recurso que se interpone en los siguientes términos:

Resuelve el proveído adiado y recurrido, lo siguiente:

"SEGUNDO: Efectuado lo anterior por conducto de la Oficina de Apoyo poner a disposición de la DIAN los dineros que le fueren debitados al referido demandado, que cubran el crédito adeudado hasta el valor indicado a folio 324 de la actuación en la cuenta informada para tal fin".

Es necesario indicar al honorable Juez, que si bien el 17 de diciembre de 2013, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- emitió mandamiento de pago No. 20130302008237 en contra del suscrito, por concepto de impuesto de renta del año gravable 2006 y 2007. Se aclara, en un primer aspecto, que mediante Acto Administrativo No. 20141005002709 del 16 de mayo de 2014 se declaró prescrita la obligación fiscal relacionada a la Renta del 2006, y posteriormente, mediante Derecho de Petición, el 20 de mayo de 2019 a través de radicado No. 032E2019030084, se solicitó comedidamente la prescripción de la Acción de Cobro del año gravable 2007.

Así las cosas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en fecha del 3 de junio de 2019, mediante Acto Administrativo No. 2019324611005000520 expide resolución "POR LA CUAL SE DECLARA UNA PREESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO", y declaró prescrita la acción de cobro sobre la obligación de impuesto sobre la renta del año 2007. Así mismo, se ordenó declarar terminado el proceso de cobro contra el deudor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Tal como se adjunta al presente recurso.

Señores
DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS - COBRO COACTIVO
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
E. S. D.



Asunto: Derecho de Petición- Prescripción de la Acción de Cobro del Año Gravable 2007
Ref.: 20130302008237.

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.999.935 de Choachi - Cundinamarca, en ejercicio propio de mi derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 13, 14 y subsiguientes de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y el artículo 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente me permito elevar la siguiente petición de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: El 17 de diciembre de 2013 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, emitió mandamiento de pago No. 20130302008237 en contra del Señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por concepto de impuesto de renta del año gravable 2007.

SEGUNDO: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, mediante citación para notificación de fecha 30 de diciembre de 2013, ordenó notificar el acto administrativo No. 8237 del 17 de diciembre de 2013 del mandamiento, el cual, fue remitido a la a la dirección de la Carrera 11 Bis No. 124 - 31, en fecha del 16 de enero de 2014; sin embargo, no fue recepcionado por parte del interesado, presentándose una indebida notificación.

TERCERO: El 16 de mayo de 2014 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, emitió Resolución que ordenó seguir adelante la ejecución del Acto No. 20140309001368 en contra del contribuyente, el cual, fue remitido a la dirección de la Carrera 11 Bis No. 124 - 31, en fecha del 23 de mayo de 2014; la cual no fue recepcionado por parte del interesado, presentándose una indebida notificación.

CUARTO: El 04 de agosto de 2018 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, emitió Auto que ordena la aplicación de títulos de depósito judicial No. 400100006483585 que se hubieren consignado dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a consignar.

QUINTO: Que, el 27 de agosto de 2018, se realizó el pago por sanción, intereses de mora y valor pago de impuesto de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario, por valor de CIENTO DOCE MIL PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 112.443)

SEXTO: EL 29 de marzo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, mediante correo electrónico informó que realizado la relación de las declaraciones entre las declaraciones y los recibos oficiales de pagos presentados, encontró pendiente el pago de la obligaciones correspondiente al impuesto de renta del año gravable 2007 periodo 1 identificado con el Formulario No. 2107606891960 con fecha de presentación del 26 de enero de 2009 con un saldo pendiente de pago por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.055.000).

Puestos de antemano los anteriores hechos, como argumentos de defensa, fundamento en los siguientes el inconformismo a:

II. LO RESUELTO POR LA ADMINISTRACIÓN:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

De conformidad con el numeral 2º del Artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el Artículo 53 la Ley 1739 de 2014, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de: "(...) La fecha de presentación de declaración, en el caso de las

SEGUNDO: Se **LEVANTE** las medidas de embargo decretada en contra del Señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

TERCERO: Se **ACTUALICE** la cuenta corriente del contribuyente, el Señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

CUARTO: **ARCHIVAR** el proceso coactivo en contra del contribuyente, el Señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

III. PRUEBAS

A fin de demostrar los hechos en que se fundamentan el presente derecho de petición, solicito que se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Documentales - Anexas:

- 1).- Mandamiento de Pago No. 20130302008237 del 17 de diciembre de 2013 que obra al expediente.
- 2).- Citación para notificación del Acto Administrativo 8237 del 30 de diciembre de 2013 que obra al expediente.
- 3).- Guía de envío de servientrega No. 1099111717 remitida el 16 de enero de 2014.
- 4).- Resolución que ordena seguir con la ejecución No. 20140309001368 del 16 de mayo de 2014 que obra al expediente
- 5).- Guía de envío de servientrega No. 1103167090 remitida el 27 de mayo de 2014 que obra al expediente.
- 6).- Auto que ordena la aplicación de títulos de depósito judicial con resolución de seguir adelante con la ejecución; Acto No. 20180702001578 del 04 de agosto de 2018 que obra al expediente.
- 7).- Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales del 27 de agosto de 2018 que obra al expediente.
- 8).- Correo Electrónico Radicado No. 100224371 - 01016 del 29 de marzo de 2019.

IV. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en las direcciones que se indican a continuación:

La parte accionante del presente derecho de petición, recibirá notificaciones en la siguiente dirección:
Carrera 54 A No. 58 -34 Bloque C - 16 Apartamento 413 de Bogotá

Atentamente.


JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 2.999.935 de Choachi - Cundinamarca

7425
7425

N. Nacional e

Nº Folio: 9
Página 1 de 2



RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

NÚMERO ACTO: 20141005002709

FECHA ACTO: 16/05/2014

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
NIT: 800197268 - 4

Nº Expediente: 200608788	Nº Proceso: I	Dirección Seccional: 32- IMPUESTOS BOGOTA	Dependencia: 244- GESTIÓN DE COBRANZAS
N.I.T. 2999935-6	D.V. 6	Apellidos y nombres o razón social completa: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	
Dirección: CR 11 BIS 124 31 AP 203		Municipio: I - BOGOTA	Departamento: 11 - BOGOTA

El funcionamiento de la GESTIÓN DE COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824 y 825 del E.T. y artículo 9 de la resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 así como la Resolución de Delegación N° 824 de fecha 03/05/2010 y,

CONSIDERANDO

1º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de su ejecutoria.

2º Que las siguientes obligaciones:

Nº	Tipo Documento	Fecha	Concepto	Año	Período	Impuesto (\$)	Sanción (\$)
13400011036211	LP	13/08/2007	RENTA	2006	1	4.563.000	0
Total (\$)						4.563.000	

A cargo del deudor de la referencia tienen más de 5 años de exigibilidad sin que respecto de ninguna de ellas hayan operado los fenómenos de suspensión o interrupción de la prescripción a que alude el artículo 818 del Estatuto Tributario o que habiéndose interrumpido dicho término, comenzó a contarse nuevamente y a la fecha ya han transcurrido los 5 años señalados en el inciso 2º. de la misma norma.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1º Declarar PRESCRITA la acción de cobro de las obligaciones fiscales a cargo de RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE identificado con el Nit 2999935-6, relacionadas a continuación:

Nº	Tipo Documento	Fecha	Concepto	Año	Período	Impuesto (\$)	Sanción (\$)
13400011036211	LP	13/08/2007	RENTA	2006	1	4.563.000	0
Total (\$)						4.563.000	

P5-18

Espacio reservado para la DIAN

Página 1 de 2

No. Acto administrativo: 2019324611005000520

Fecha Acto: 2019-06-13

DATOS CONTRIBUYENTE:

 NIT:
2999935-6

 Nombre o Razón social:
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

DATOS CORPORATIVOS:

 Dirección Seccional:
Impuestos de Bogotá

 Dependencia:
Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos

COMPETENCIA

El Funcionario del GI. de Normalización de Saldos de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades locales conferidas por el inciso 2º, artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, artículo 1.6.2.7.1 del Decreto 1625 de 2016, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y Resolución de delegación No. 3096 de fecha 20170721, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de su ejecutoria.
2. Que las siguientes obligaciones:

No. Documento	Clase de documento	Fecha de exigibilidad	Tipo de Obligación	Año	Período	Valor impuesto	Valor sanción
2107606891960	PRIVADA	20140116	Impuesto sobre la renta	2007	1	3,490,000	1,565,000
TOTAL \$							5,055,000

a cargo del contribuyente RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE con NIT. 2999935- 6, tienen más de cinco (5) años de exigibilidad sin que respecto de ninguna de ellas haya operado el fenómeno de suspensión o interrupción de la prescripción a que alude el artículo 818 de Estatuto Tributario o que habiéndose interrumpido dicho término, comenzó a contarse nuevamente y a la fecha ya han transcurrido los cinco (5) años señalados en el párrafo 2º de la misma norma, sin haber logrado la recuperación de la deuda. Según consta a folio 44 del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO – DECLARAR prescrita la acción de cobro de la(s) obligación(es) fiscal(es), a cargo del Contribuyente RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE con NIT. 2999935- 6, que se relaciona(n) a continuación:

No. Documento	Clase de documento	Fecha de exigibilidad	Tipo de Obligación	Año	Período	Valor impuesto	Valor sanción
2107606891960	PRIVADA	20140116	Impuesto sobre la renta	2007	1	3,490,000	1,565,000
TOTAL \$							5,055,000

SEGUNDO– SUPRIMIR de los Servicios Informáticos Electrónicos de Contabilidad y de Obligación Financiera la deuda a cargo del

Normalización de Saldos

2288

2 Concepto 1

Espacio reservado para la DAA



4. Número de formulario 22881000390763

10.5 No. Acto administrativo 2019324611005000520



(415)7707212489984(8020) 0022881000390763

Datos del deudor

20 Tipo documento 13 Número de identificación 6.DV 7 Primer apellido 3 Segundo apellido 8 Primer nombre 10 Otros nombres
 3 1 2 9 9 9 9 5 5 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

11 Razón social

Datos notificación

23 Tipo documento 25 Número de identificación 27 DV 28 Razón social
 3 1 2 9 9 9 9 5 6
 29 Primer apellido RODRIGUEZ 30 Segundo apellido RODRIGUEZ 31 Primer nombre JORGE 32 Otros nombres ENRIQUE
 33 Tipo de recepción Dirección oficial Cód. 34 Dirección notificación 35 Tipo de representación Cód.
 1 CR 11 BIS 124 31 AP 203
 36 País Cód. 37 Departamento Cód. 38 Ciudad / Municipio Cód. 39 Notificar 40 Notificación Cód.
 COLOMBIA 1 6 9 Bogotá D.C. 1 1 Bogotá, D.C. 0 0 1 X CORREO C

Total acto normalización

41 Concepto normalización Cód. 42 Valor total normalizado 43 Dependencia origen Cód.
 PRESCRIPCIÓN DE OFICIO 2 5.055.000 COBRANZAS C
 44 Rol / Funcionario autorizado Cód. 45 No. Resolución delegación 46 Fecha Res. delegación
 Funcionario del CIT de Normalización de Salcos N 1 7 3.096 2 0 1 7 0 7 2 1

47 Justificación (Saldo irreal/Modificación/Reversión)

Otros datos

48 ¿El deudor tiene adicionalmente deudas aduaneras y/o cambiarias?

Datos expediente Cobranzas

79 Registro civil de defunción Folia(s) 81 Investigación de Bienes Folia(s) 82 Título(s) judicial(es) y/o compensaciones pendiente(s) de aplicar? 83 Título(s) judicial(es) y/o compensaciones aplicadas Folia(s)
 84 Prescripción de la acción de cobro Arts 317 y 818 E.T. Folia(s) 85 Embargos; sumas de dinero Folia(s) 86 Medio de requerimiento no pago Cód. 87 Requerimiento de pago Folia(s)
 44

Datos acto anterior

49 Concepto normalización anterior Cód. 50 No. Acto administrativo anterior 51 Fecha acto adm. anterior 52 No. Formulario anterior

Funcionario que normalizó

53 Nombre CONTRERAS ALVAREZ KATIA
 54 Cargo Gestor IV
 55 Rol Normalizador de Saldos

Funcionario que revisó

56 Nombre CARTAGENA DEL VASTO DANIEL RODRIGO
 57 Cargo Analista IV
 rol Funcionario Revisor Normalización

Firma funcionario autorizado



984 Nombre CONTRERAS ALVAREZ KATIA
 985 Cargo Gestor IV
 989 Dependencia Grupo Interno de Trabajo de Normaliza
 990 Lugar Administrativo Impuestos de Bogotá

Organización U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION
 Establecimiento Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio B
 Área Despacho

997 Fecha expedición 2 0 1 9 0 6 1 3 1 1 5 7 2 9



RESOLUCIÓN DESEMBARGO

NÚMERO ACTO: 20190231002359

FECHA ACTO: 31/05/2019

Nº Expediente: 200608788	Nº Proceso: 1	Dirección Seccional: 32 - IMPUESTOS BOGOTA	Dependencia: 244 - GESTION DE COBRANZAS
N.I.T. 2999935	D.V. - 6	Apellidos y nombres o razón social completa: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	
Dirección: CR 11 BIS 124 31 AP 203		Municipio: 1 - BOGOTA	Departamento: 11 - BOGOTA

El funcionario de GESTION DE COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en en los artículos 825 del E.T. y artículo 9 de la resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 así como la Resolución de Delegación N° 15103 de 18/12/2018 y,

CONSIDERANDO

1° Que se ordenó el embargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
SUMAS DE DINERO -	SUMAS DE DINERO	20180225002869	20/02/2018

de propiedad del deudor de la referencia RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE.

2° Que HA PRESCRITO LA ACCION DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES.

3° Que de conformidad con lo establecido en el Artículo ART. 817 ET, es procedente levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1° Ordenar el desembargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
SUMAS DE DINERO -	SUMAS DE DINERO	20180225002869	20/02/2018

de propiedad de RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE identificado con Nit 2999935.

2° Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

CÚMPLASE



RESOLUCIÓN DESEMBARGO

NÚMERO ACTO: 20190231002360

FECHA ACTO: 31/05/2019

Nº Expediente: 200608788	Nº Proceso: 1	Dirección Seccional: 32 - IMPUESTOS BOGOTA	Dependencia: 244 - GESTION DE COBRANZAS
N.I.T. 2999935	D.V. - 6	Apellidos y nombres o razón social completa: RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	
Dirección: CR 11 BIS 124 31 AP 203		Municipio: 1 - BOGOTA	Departamento: 11 - BOGOTIA

El funcionario de GESTION DE COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en en los artículos 825 del E.T. y artículo 9 de la resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 así como la Resolución de Delegación N° 15103 de 18/12/2018 y,

CONSIDERANDO

1° Que se ordenó el embargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
SUMAS DE DINERO -	SUMAS DE DINERO	20180225003262	20/02/2018

de propiedad del deudor de la referencia RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE.

2° Que HA PRESCRITO LA ACCION DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES.

3° Que de conformidad con lo establecido en el Artículo ART. 817 ET, es procedente levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1° Ordenar el desembargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
SUMAS DE DINERO -	SUMAS DE DINERO	20180225003262	20/02/2018

de propiedad de RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE identificado con Nit 2999935.

2° Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

CÚMPLASE

RE: Proceso No. 2008-00494 Recurso de Reposición y subsidio apelación auto que resuelve poner a disposición dineros ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Ave. 13/04/2023, 3:16

Para: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2885-2023- Entidad o Señor(es): SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial. Con La Solución: Otras, Observaciones: Recurso de Reposición y subsidio apelación auto que resuelve poner a disposición dineros ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN/De: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com> Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 16:31// MICS 042-2008-00494 J2 11F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: instru@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Solicitud cita presencial: ingrese@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior absténgase de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar esta correo habilitada para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ YAÑES <seralex651@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 16:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; blancaidalipabon@hotmail.com
<blancaidalipabon@hotmail.com>

Asunto: Proceso No. 2008-00494 Recurso de Reposición y subsidio apelación auto que resuelve poner a disposición dineros ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Email: gdofejecbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Email: blancaidalipabon@hotmail.com

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario Mixto No. 11001-31-030-42-2008-00494-00 seguido por el BANCO POPULAR S.A. contra **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y CECILIA DELGADO FRANCO**.

ASUNTO: Recurso de Reposición y subsidio apelación auto que resuelve poner a disposición dineros ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

SERGIO ALEXANDER RAMÍREZ YAÑES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.051.510 y T.P. No.219.189 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandada señores **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y CECILIA DELGADO FRANCO**, por medio del presente escrito, respetuosamente, concuro a su Honorable Despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 318 y 319 del C.G.P., a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto adiado de fecha 30 de marzo de 2023, notificado por estado el 31 de marzo de 2023, el cual resuelve la entrega de dineros y aprueba costas; recurso que se interpone en los siguientes términos:

Resuelve el proveído adiado y recurrido, lo siguiente:

"SEGUNDO: Efectuado lo anterior por conducto de la Oficina de Apoyo poner a disposición de la DIAN los dineros que le fueren debitados al referido demandado, que cubran el crédito adeudado hasta el valor indicado a folio 324 de la actuación en la cuenta informada para tal fin".

Es necesario indicar al honorable Juez, que si bien el 17 de diciembre de 2013, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- emitió mandamiento de pago No. 20130302008237 en contra del suscrito, por concepto de impuesto de renta del año gravable 2006 y 2007. Se aclaró, en un primer aspecto, que mediante Acto Administrativo No. 20141005002709 del 16 de mayo de 2014 se declaró prescrita la obligación fiscal relacionada a la Renta del 2006, y posteriormente, mediante Derecho de Petición, el 20 de mayo de 2019 a través de radicado No. 032E2019030084, se solicitó comedidamente la prescripción de la Acción de Cobro del año gravable 2007.

Así las cosas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- en fecha del 3 de junio de 2019, mediante Acto Administrativo No. 2019324611005000520 expide resolución **"POR LA CUAL SE DECLARA UNA PREESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO"**, y declaró prescrita la acción de cobro sobre la obligación de impuesto sobre la renta del año 2007. Así mismo, se ordenó declarar terminado el proceso de cobro contra el deudor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Tal como se adjunta al presente recurso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 042 2008 00494 00

APRUEBA COSTAS

De conformidad al informe secretarial obrante que antecede y comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 043 fijado hoy 31 de marzo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

RE:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 9:03

Para: blancaidalidpabon@hotmail.com <blancaidalidpabon@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2894-2023, Entidad o Señor(a): BLANCA IDALID PABON DE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS -AGENCIAS EN DERECHO //De: blanca idalid pabon de vera <blancaidalidpabon@hotmail.com> Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 17:01// MICS 042-2008-00494 J2 3F

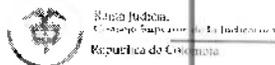
7 Titulos
& Memoriales

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radificaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: blanca idalid pabon de vera <blancaidalidpabon@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 17:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Doctor

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Doctor

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: NOEL RAMÍREZ BALAGUERA CC 2104440 (CESIONARIO DEL BANCO POPULAR S.A. 860007738-9)

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC 2999935 y CECILIA DELGADO FRANCO CC 37940594

RADICADO No. 11001310304220080049400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS -AGENCIAS EN DERECHO -

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada Judicial del cesionario demandante señor NOEL RAMÍREZ BALAGUERA, respetuosamente dentro del término, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN CONTRA la providencia que aprueba la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, de marzo 30 de 2023 notificada en estado de marzo 31 de 2023, con fundamento en el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 y en el artículo 366 del C G del P. así:

1. Se presentó demanda en junio 23 de 2008, y, en agosto 13 de 2008 el Despacho dicta mandamiento de pago.
2. Con auto de septiembre 18 de 2012 (F 267) el Despacho admite Cesión del crédito, pagaré 340-1301149-6 de BANCO POPULAR S.A. a favor del señor NOEL RAMIREZ BALAGUERA y me reconoce personería como su apoderada judicial.
3. La demanda acumulada se presentó y el Despacho en julio 2 de 2013 dictó el mandamiento de pago por capital de \$70'000.000 e intereses desde mayo 25 de 2013.
4. Con auto de mayo 11 de 2014 el Despacho fija agencias en derecho en \$700.000
5. Septiembre 5 de 2022 parte demandada presenta liquidación de crédito por \$495.850.776,53 respecto del pagaré 340-1301149-6 y \$264.431.258,89 respecto de la demanda acumulada, para un total de \$760'282.035,42
6. Septiembre 29 de 2022 traslada liquidación de crédito
7. Noviembre 29 de 2022 el Despacho aprueba liquidación de crédito
8. Con autos (2) de marzo 30 de 2023 notificados en estado 043 de marzo 31 de 2023, el Despacho aprueba liquidación de costas, en las que se indica como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$700.000.

Así las cosas, al citado monto de \$700.000 fijado como AGENCIAS EN DERECHO, no se le están aplicando las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y, es que dicho acuerdo establece los criterios para la fijación de agencias en derecho que el funcionario judicial tendrá en cuenta, "... ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. ..."

...

ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de

Carrera 7 No. 17-01 Of. 832 de Bogotá D.C. celular 3108143999 blancaidalidpabon@hotmail.com

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho. ARTÍCULO 4º. Analogía. A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares. ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. AÑO XXIII - VOLUMEN XXIII – Ordinaria No. 52 9

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. ..."

Por lo anterior, solicito a su señoría tener en cuenta la gestión realizada por la suscrita apoderada judicial en defensa del BANCO POPULAR y posteriormente del cesionario NOEL RAMIREZ BALAGUERA, en todas las instancias y traslados, en forma permanente en el transcurso del proceso, durante todos estos años, en los que la parte demandada intentó por todos los medios ultimar el proceso, valiéndose de recursos sin fundamento, pero de mala fe, objeciones, nulidades, incluso dolosamente alegando que las obligaciones estaban canceladas, además intentando en varias oportunidades levantar las medidas cautelares; no ha sido fácil, y, puedo con humildad y respeto asegurar que este ha sido un proceso que me ha generado desgaste físico y psicológico.

En consecuencia, respetuosamente solicito a su señoría reponer su providencia de marzo 30 de 2023 que aprueba la liquidación de costas, para que en su lugar se sirva fijar unas nuevas AGENCIAS EN DERECHO y una nueva liquidación de

Carrera 7 No. 17-01 Of. 832 de Bogotá D.C. celular 3108143999 blancaidalidpabon@hotmail.com